

Al despacho del señor Juez, informando que el curador Ad-litem que representa al demandado, solicita terminación del proceso por pago del crédito cobrado PROVEA. San Cayetano, 1º, de octubre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, SIETE (7) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 54673-4089-001-2020-00050-00

Mediante escrito recibido al correo electrónico institucional, el Curador Ad-litem que representa al demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluido costas y gastos de curaduría.

No obstante, el juzgado antes de tomar la decisión que en derecho corresponde, considera procedente poner en conocimiento de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, la solicitud de marras, para los fines que considere del caso.

Así mismo, póngase en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por el secuestre actuante.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez informando que el abogado designado como Curador Ad-Litem, no acepta cargo. PROVEA. San Cayetano, 4 de octubre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
SAN CAYETANO, ONCE (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Pertenencia 54673-4089-001-2021-00035-00

Mediante mensaje de texto que antecede, el Dr. RAUL RUEDA RODRIGUEZ, quien fue designado para representar al demandado OSCAR ABEL PEÑARANDA ACERO, dentro del presente proceso, solicita el relevo del cargo, por tener más de cinco procesos donde fue designado, para lo cual allega copia de las actuaciones respectivas.

Teniendo en cuenta que la solicitud, reúne los requisitos del numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P, el despacho procede a su relevo. En consecuencia, se designa al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como curador Ad.Litem, en su reemplazo. quien ejerce habitualmente la profesión en este juzgado, como lo reglamenta el numeral 7º, del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su nombramiento, para que concorra en las voces de la norma anteriormente referida, a recibir notificación del auto mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, se allegó escrito de la parte demandante. PROVEA. San Cayetano, 30 de septiembre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, SIETE (7) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

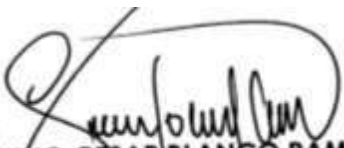
Proceso reivindicatorio 54673-4089-001-2022-00034

En Escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante suministra la Dirección donde puede ser citada la señora DESIRE SUELTA CORTES, con quien se dispuso integrar el litisconsorcio necesario por activo, y solicita se le autorice para realizar la notificación a la Dirección aportada.

El despacho accede a lo solicitado y autoriza a la parte demandante para que efectúe la notificación en la Dirección MZ B LOTE 24 VEREDA LOS MANGOS VIA EL CARMEN DE TONCHALA que aporta en el escrito de marras.

Procédase por la parte demandante a efectuar la notificación referida, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y la parte demandada guardó silencio. PROVEA. San Cayetano, 5 de octubre del Dos Mil Veintidós (2022)


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

SAN CAYETANO, ONCE (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001- 2022-00035-00

Teniendo en cuenta que la **liquidación del CREDITO** especificada de capital e intereses hasta el treinta (30) de agosto del 2022, practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, no fue objetada por la parte demandada dentro del término del traslado el cual se encuentra vencido, el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


JULIO CESAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, la presente solicitud de matrimonio, informando que se recepcionaron los testimonios. PROVEA. San Cayetano, 26 de septiembre del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MU**NICIPAL DE SAN CAYETANO**

SAN CAYETANO, ONCE (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

MATRIMONIO RADICADO: 54673-4089-001-2022-00041-00

Una vez recepcionados los testimonios dentro de la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL, y como quiera que de los mismos se desprende la existencia de menores de edad por parte de uno de los contrayentes, el despacho en consideración a lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del C.C, se abstiene de autorizar el matrimonio hasta cuando se allegue por parte del interesado copia autèntica de la providencia por la cual se designò curador a los hijos, del auto que le discernió el cargo y del inventario de los bienes de los menores.

Efectuado lo anterior, procédase con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al Despacho del señor Juez informando que venció el término de ley y la parte actora no allegó escrito subsanando la demanda. PROVEA. San Cayetano, septiembre 30 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, siete (7) de octubre del dos mil Veintidós (2022)

Hipotecario 54673-4089-001- 2022-00051-00

Se encuentra al despacho para resolver lo atinente con la presente demanda Ejecutiva con garantía real, presentada por VICTORIA GALVIS DE ORTIZ, a través de apoderado judicial, contra RAMON MORALES ORTEGA.

Mediante auto de fecha septiembre 5 del 2022, se procedió a su inadmisibilidad y se concedió término para subsanarla como lo establece nuestro ordenamiento procesal civil.

Transcurrido dicho término, la parte actora no subsanó la demanda conforme al proveído en mención, por lo que es del caso proceder a su rechazo, tal como lo establece el artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda HIPOTECARIA, presentada por VICTORIA GALVIS DE ORTIZ, a través de apoderado judicial, contra RAMON MORALES ORTEGA, por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Archívese lo actuado. Déjese constancia

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez

Al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo institucional, la presente demanda hipotecaria. PROVEA. San Cayetano, septiembre 28 del 2022.


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, siete (7) de octubre de Dos mil Veintidós (2022)

Hipotecario 54673-4089-001-2022-00058

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO, radicado bajo el No. 54673-4089-001-2022-00058, interpuesta por JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra OSCAR MAURICIO JIMENEZ RINCON, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso acceder a ello, de no observarse que la demanda adolece de los siguientes defectos:

1°. En el poder no se indicó la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados, como lo establece el inciso 2°, artículo 5°, de la Ley 2213 del 2022.

2°. Como del folio matrícula inmobiliaria en la anotación 4, aparece un embargo con acción personal ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, no se dio aplicación al inciso 4°, del numeral 1°, del artículo 468 del C.G.P, respecto a informar, si fue citado en dicho proceso, y de haberlo sido, la fecha de notificación.

3°. El folio matrícula no fue allegado conforme a las voces del numeral 1°, del artículo 468 Ibídem, respecto a los gravámenes que lo afectan, en un periodo de diez (10) años

Ante tales falencias, se hace necesario proceder a la inadmisión de la presente demanda de conformidad a lo prescrito en el artículo 90 del C.G.P, y se concede el término de cinco días para subsanarla so pena de rechazo.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano.

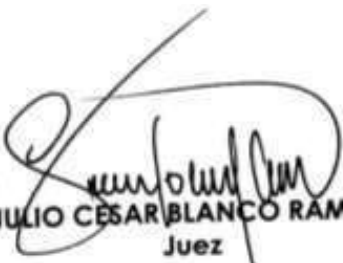
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, interpuesta por JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, contra OSCAR MAURICIO JIMENEZ RINCON, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Conceder término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al Doctor JUAN MONTAGUT APARICIO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los fines y términos del poder conferido adjunto con la demanda

COPIESE Y NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR BLANCO RAMÓN
Juez